

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 179-2009-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2009

VISTO:

Los Oficios N°s 1029-2009-GR.LAMB/DREMH del 07 de diciembre del 2009 y 1299-2009-GR.LAMB/GRDE de fecha 11 de diciembre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 916-2009-GR.LAMB/DREMH de fecha 10 de noviembre del 2009 el Ing° Norbil José Vega Orozco, en su calidad de Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 251-2008-GR.LAMB/DREMH de fecha 23 de diciembre del 2009 con la cual se aprueba la autorización para el inicio de actividades de explotación minera del derecho minero Santa Clotilde 7, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, por los fundamentos que en el citado oficio expone;

Que, conforme a los actuados, tenemos que con Memorandums N°s 038 y 040-2009-GR.LAMB/GRDE se encargó al Ing° Norbil José Vega Orozco, Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Económico, a partir del 23 de noviembre hasta el 01 de diciembre del 2009 debido a su viaje en comisión de servicios a la ciudad de Manaus, Brasil para cumplir diversas actividades en la V Feria Internacional de la Amazonía;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 049-2009-GR.LAMB/GRDE de fecha 30 de noviembre del 2009 suscrita por el Ing° Norbil José Vega Orozco, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico encargado, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 251-2008-GR.LAMB/DREMH, solicitada con Oficio N° 916-2009-GR.LAMB/DREMH por el mismo funcionario, en calidad de Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos;

Que, con Oficio N° 1029-2009-GR.LAMB/DREMH del 07 de diciembre del 2009, el Ing° Norbil José Vega Orozco, Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos comunica a la Ing° Rosa Ivonne Meléndez Malatesta, que durante el periodo de la encargatura ha firmado entre otras, la Resolución Gerencial Regional N° 049-2009-GR.LAMB/GRDE sin tener una resolución que le otorgue facultades para firmar actos resolutive y que recomendó a su Despacho la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 251-2008-GR.LAMB/DREMH, habiendo debido inhibirse de firmar tal acto resolutive; a su vez la Gerente Regional de Desarrollo Económico a través del Oficio N° 1299-2009-GR.LAMB/GRDE de fecha 11 de diciembre del 2009 traslada tal inquietud a la Gerencia General Regional, confirmando que debió inhibirse de firmar la Resolución N° 049-2009-GR.LAMB/GRDE por haber sido él mismo quien propuso la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 251-2008-GR.LAMB/DREMH como Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos;

Que, de los actuados se infiere que con Memorandums N°s 038 y 040-2009-GR.LAMB/GRDE la Ing° Rosa Ivonne Meléndez Malatesta, Gerente Regional de Desarrollo Económico encarga al Ing° Norbil José Vega Orozco, Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, la Gerencia a su cargo durante los días del 23 de noviembre al 01 de diciembre del 2009, por motivo de su viaje en comisión de servicios a la ciudad de Manaus, Brasil para cumplir diversas actividades en la V Feria Internacional de la Amazonía; en virtud a dicho encargo, el citado funcionario ha firmado diversas resoluciones, entre ellas la Resolución N° 049-2009-GR.LAMB/GRDE con la que se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 251-2008-GR.LAMB/DREMH con la cual se aprueba la autorización para el inicio de actividades de explotación minera del derecho minero Santa Clotilde 7, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 051-2009-GR.LAMB/GRDE de fecha 18 de diciembre del 2009 se ratificó la acción administrativa contenida en los Memorándum N°s 038 y 040-2009-GR.LAMB/GRDE, en consecuencia se da plena validez a los actos administrativos suscritos por el Ing° Norbil José Vega Orozco en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico, por lo que el sustento esgrimido en el extremo de no haber resolución que le otorgue facultades para firmar actos resolutive no es valedero, toda vez que con los Memorándum en mención se infiere la voluntad del superior jerárquico de delegar al indicado profesional, las facultades inherentes a su cargo, lo cual se ratifica con la respectiva resolución;

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 179 -2009-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **21 DIC. 2009**

Que, el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444 establece que "la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida", siendo uno de los casos, el precisado en el numeral 2, si es que "dicha autoridad ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración", de lo que se infiere que siendo el Ing° Norbil José Vega Orozco el titular de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos emitió el Oficio N° 916-2009-GR.LAMB/DREMH de fecha 10 de noviembre del 2009 solicitando a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 251-2008-GR.LAMB/DREMH de fecha 23 de diciembre del 2009 con la cual se aprueba la autorización para el inicio de actividades de explotación minera del derecho minero Santa Clotilde 7, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, y luego en la condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico encargado ejecutó su propuesta al suscribir la Resolución Gerencial Regional N° 049-2009-GR.LAMB/GRDE, es decir hizo la propuesta y a la vez la ejecutó, por lo que al haberse transgredido el citado artículo, se ha vulnerado el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del art. IV de la acotada Ley por lo que se ha incurrido en causal de nulidad de oficio, conforme al artículo 202° de la misma;

Estando al Informe Legal N° 1342-2009-GR.LAMB/ORAJ de fecha 21 de diciembre del 2009, y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, y al Art. 65° del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar por las razones expuestas, la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 049-2009-GR.LAMB/GRDE de fecha 30 de noviembre del 2009 suscrita por el Ing° Norbil José Vega Orozco, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico emita nueva resolución en reemplazo de la Resolución Gerencial Regional N° 049-2009-GR.LAMB/GRDE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

[Firma]
 Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya
 GERENTE GENERAL REGIONAL